



REGLAMENTO DE SERVICIO DE PROTECCION CIVIL

Doña M^a Carmen Martínez Pérez, secretaria general del Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia).

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta, el pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, adopto entre otros los siguientes acuerdos:

Aprobar el reglamento del servicio de voluntarios de protección civil en Campos del Río.

Vista la necesidad de prestar en el termino municipal el servicio de protección de personas y bienes, que exijan las circunstancias de emergencia o catástrofes que en su caso puedan producirse y la conveniencia no solo de poner los medios municipales al servicio de la comunidad ,sino de canalizar también los medios y recursos humanos de la misma , para dichos fines , se ha previsto organizar un sistema de voluntarios de protección civil, redactándose el reglamento que organice su funcionamiento.

EN SU VIRTUD EL PLENO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS ACUERDA:

1º- Aprobar inicialmente el reglamento del servicio de VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CAMPOS DEL RIO.

2º- Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3º-En el supuesto de que no presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobado el presente reglamento.

“APROBADO DEFINITIVAMENTE EL 30 DE NOVIEMBRE 1989.”



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I

FINALIDAD

Artículo 1º- La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos , para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo ,catástrofe o calamidad pública , mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas , reducir sus efectos ,reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2º- La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de esta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general se dicten por el Ministerio de Interior o por la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 3º- Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales que residan en el municipio y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4º- Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecino pudiera corresponderles en relación con la presentación personal y de transportes a que se refieren los artículos 564 al 571 de la Ley de Régimen Local vigente, según Texto Refundido aprobado por el Decreto de 24 de Julio de 1955 y otras prestaciones equivalentes, como la de Incendios Forestales vigente o las que regulen en su día Protección Civil y el servicio Civil.



CAPITULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 5º- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la protección Civil Municipal se llevara a cabo mediante la incorporación de los mismos a la agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6º- La agrupación dependerá directamente del Alcalde/sa, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el concejal delegado de protección civil. No obstante la agrupación se encuadrara orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de que dependan los Servicios de SEGURIDAD Y Policía Municipal, en su caso.

Artículo 7º- La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de relación de acciones humanistas y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8º - Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público. Asimismo podrán incorporarse a la agrupación como voluntarios activos todos los vecinos mayores de 18 años y menores de 70 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de actitud psicofísica y de conocimientos que se determinen , así como las de formación básica y de especialización que procedan.

Artículo 9º- La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de su declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes a sus delegados y agentes.



Artículo 10º-La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes de la misma no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 11º- La agrupación se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- 1. El equipo de intervención integrado por cuatro voluntarios uno de los cuales será el jefe del mismo constituye la unidad fundamental de empleo.**
- 2. El grupo de intervención operativa, a cargo de un jefe estará integrado por tres equipos.**
- 3. La sección, al mando de un jefe de la misma categoría, estará integrada por tres grupos de intervención.**
- 4. La unidad de operaciones estará compuesta por tres secciones a cargo de un jefe común.**

Artículo 12º-La Agrupación Municipal DE Voluntarios dependerá directamente del Alcalde/sa como jefe local de Protección Civil y por delegación de este, del concejal delegado de Seguridad y se integrará funcionalmente en el servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 13º- El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde presidente a propuesta del coordinador de Protección Civil.

Artículo 14º-Todos los componentes de la Agrupación ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de Septiembre de 1981, con la mención de la denominación del Municipio a que pertenecen.

Además como distintivo propio de graduación ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:



Jefe del equipo –Amarillo
Jefe de grupo - Naranja
Jefe de sección –Verde
Jefe de unidad - Rojo

El jefe de la agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el jefe de servicio de Protección Civil el mismo triángulo con borde dorado.

Artículo 15º- Por el servicio de protección civil se elaborarán y formularán propuestas para su aprobación de normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo o aplicación de este reglamento , así como para la regulación de la actividad de la agrupación.

CAPITULO III

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 16º- La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación sobre los conocimientos básicos relacionados con el servicio a realizar , así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 17º- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- 1. Cursillos de orientación de aspirantes a voluntarios.**
- 2. Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados.**
- 3. Curso de perfeccionamiento para voluntarios pertenecientes a la agrupación.**
- 4. Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejorar el funcionamiento de la Agrupación.**



CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18º- El voluntario tiene derecho a usar los emblemas ,distintivos y equipos del servicio , así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sea requerido ,siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial , siniestros o calamidades públicas , a efectos de identificación.

Artículo 19º- Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, concejal delegado o coordinador a través de sus mandos naturales o directamente cuando en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 20º- Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidente para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico –farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la ley de responsabilidades de la administración pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de Seguros y las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del concejal delegado.

Artículo 21º- Todo voluntario se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y cumplir como mínimo el 30% de horas de servicio al año. Cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.



Artículo 22º- El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Así mismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la agrupación o Autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 23º-En ningún caso el voluntario actuara como miembro de la agrupación fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que usando sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requerido por su deber de ciudadanía.

Artículo 24º- La pertenencia a la agrupación será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 20.

Artículo 25º- El voluntario tiene obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara al mal trato o falta de cuidados.

CAPITULO V

RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 26º-Las conductas de los componentes de la Agrupación serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en este reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al concejal delegado y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 27º- La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Merito de la Protección Civil , creada por la orden del 24 de Abril de 1982 , y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones o el Ayuntamiento en su caso para premiar actos de esta naturaleza .



Artículo 28º- Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Se estimularán como faltas leves, graves y muy graves.

- 1. Se estimularán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes , atendiendo a las circunstancias que concurren entre las siguientes:**
 - **El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.**
 - **La desobediencia a los mandos del servicio cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.**
 - **Las demás infracciones y omisiones, con carácter leve al presente Reglamento.**

- 2. Se consideraran faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses , atendiendo a las circunstancias que concurren :**
 - **Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.**
 - **La utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material y distintivos.**
 - **El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.**
 - **Las omisiones o infracciones a este reglamento y en particular a su artículo 10º.**
 - **La acumulación de tres faltas leves.**



3-Serán causa de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- **Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del servicio.**
- **Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.**
- **Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.**
- **Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.**
- **La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.**
- **El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.**
- **El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente reglamento y en especial el artículo 10º.**

CAPITULO VI

RESCISION DEL SERVICIO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 29º- La relación de colaboración voluntaria con la agrupación se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 30º- Se considerarán baja temporal en la Agrupación de Voluntarios, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que hayan sido comunicados oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al servicio Militar o por embarazo, atención al recién nacido o enfermedad.

Artículo 31º- Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda, el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 21 o la negativa a cumplir el requerimiento de la prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el supuesto que se le encomiende.



Artículo 32º-Acordada la baja y notificada al interesado/a, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material del que le haya sido adjudicado por la Agrupación.

Artículo 33º- En todo caso se expedirá a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES.

1ª- Por la Alcaldía, concejal delegado o coordinador se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2ª-Este reglamento entrará en vigor el día siguiente a la aprobación por la Alcaldía de la resolución de inserción del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El contenido del presente Reglamento, se considerara provisional y en consecuencia, se adaptará a las normas que proceda de las Leyes que regulen en su día, el Servicio Civil y la Protección Civil de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30º de la constitución Española y en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno o del Ministerio del interior.